

Aprueban texto de Contrato Marco y Anexo para Operaciones de Cobertura de Riesgos con el BIRF y autorizan adecuación de formatos aprobados por D.S. N° 020-2005-EF

DECRETO SUPREMO N° 089-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, autoriza a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a celebrar operaciones de cobertura de riesgo, incluidas las relacionadas al tipo de cambio y la tasa de interés, para la deuda del Gobierno Nacional y, asimismo, señala que las operaciones de cobertura serán aprobadas por resolución ministerial;

Que, el numeral 17.2 del artículo referido en el considerando anterior establece que los contratos marco de las operaciones de cobertura de riesgo se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Décimo Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2005, establece que, a fin de facilitar la contratación de los servicios financieros vinculados, directa o indirectamente, al objeto de la Ley N° 28423, se exonera al Ministerio de Economía y Finanzas de lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, autorizándolo a contratar dichos servicios de manera directa a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público;

Que, para efectos de estar preparados para la realización de operaciones de cobertura de riesgo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, es necesario que se suscriba un contrato marco denominado International Swap Dealers Association, Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), el cual incluye un anexo denominado "Schedule";

Que, para efectos de la entrada en vigencia del ISDA Master Agreement a ser suscrito con el BIRF resulta necesario modificar las Condiciones Generales para Convenios de Préstamo y de Garantía de fechas 1 de enero de 1985 y 30 de mayo de 1995, aplicables según sea el caso, a los contratos de préstamo de tasa variable suscritos con el BIRF, a fin de incorporar el concepto del referido ISDA Master Agreement en dichos contratos de préstamo;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 020-2005-EF se aprobó el texto de los contratos marco denominados International Swap Dealers Association, Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), incluyendo su anexo respectivo denominado "Schedule", a ser suscritos con entidades financieras de los Estados Unidos de América y/o internacionales;

Que, resulta necesario autorizar el ajuste del texto del literal (b) de la Sección 2 (Part 2) de dichos acuerdos marco, dependiendo de las características constitutivas, y sus consecuencias, de cada entidad financiera suscriptora de dichos contratos, así como la posibilidad de incluir en los literales f) y g) de su Sección 4 (Part 4), el otorgamiento de garantías por parte de la entidad financiera correspondiente;

Que, sobre el particular ha opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28423 y el Decreto Legislativo N° 560; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de contrato ISDA y anexo a ser suscrito con el BIRF

Apruébase el texto del contrato marco denominado International Swap Dealers Association, Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), incluyendo su anexo respectivo denominado "Schedule", a ser suscrito con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-.

Artículo 2.- Autorización de modificación de operaciones de endeudamiento

Autorízase la modificación de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas mediante los Decretos Supremos N°s. 186-92-EF, 190-92-EF, 059-93-EF, 117-93-EF, 165-93-EF, 023-94-EF, 058-94-EF, 146-94-EF, 162-94-EF, 153-95-EF, 155-95-EF, 083-96-EF, 084-96-EF, 012-97-EF, 031-97-EF, 167-97-EF, 098-98-EF, 098-99-EF, 093-2000-EF, 135-2000-EF, 038-2001-EF, 050-2001-EF, 109-2001-EF y 142-2002-EF, a través de la modificación de las secciones 2.01, 6.02 y 7.01 de las Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía de fechas 1 de enero de 1985 y 30 de mayo de 1995, las que según sea el caso, integran el contrato de los préstamos autorizados mediante las normas referidas.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir todos los documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de este dispositivo legal.

Artículo 4.- Autorización para adecuar el texto de los contratos marco aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2005-EF

Autorízase a adecuar el texto del literal (b) de la Sección 2 (Part 2) del texto de los contratos marco denominado International Swap Dealers Association, Inc. (ISDA) Master Agreement (Versión 1992), incluyendo su anexo respectivo denominado "Schedule", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 020-2005-EF, a las características constitutivas, y sus consecuencias, de cada entidad financiera suscriptora de dicho contrato, así como a la posibilidad de incluir, en los literales f) y g) de la Sección 4 (Part 4) del texto de dichos contratos marco, el otorgamiento de garantías por parte de la entidad financiera correspondiente.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas